



GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SITUACIÓN DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

Actualizado a 28.04.2020

La expansión del coronavirus (COVID-19) ha hecho necesario adoptar medidas de contención muy restrictivas pero imprescindibles para evitar la propagación de esta infección.

La Comunidad de Madrid, mediante la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ordenó el cierre, en toda la Región, de todos los establecimientos comerciales de carácter no esencial, manteniendo abiertos aquellos que suministran bienes o productos de primera necesidad. Por su parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorpora también medidas que afectan a la actividad comercial, en este caso, para todo el territorio del Estado. Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incorpora medidas adicionales de contención.

En el presente documento se pretende dar respuesta a las consultas más frecuentes que los ciudadanos, ya sean comerciantes, empresarios o consumidores, han planteado en los últimos días. Estas preguntas y respuestas se irán actualizando en la medida en que la evolución de la situación lo aconseje y siempre teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación *“suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando”*.

Mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las restricciones a la apertura de comercios no esenciales se mantendrán hasta las 00.00 horas del próximo 10 de mayo.

1. ¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir durante el Estado de Alarma?

Podrán permanecer abiertos los comercios minoristas, de cualquier formato, que se dediquen a la distribución alimentaria o a la venta de productos o bienes de primera necesidad, de conformidad con lo establecido en la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), así como en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. ¿Qué establecimientos comerciales deben cerrar durante el Estado de Alarma?

Todos los comercios minoristas, sea cual sea su formato, que no se dediquen a la distribución alimentaria o a la venta de productos o bienes de primera necesidad deberán permanecer cerrados hasta la finalización del Estado de Alarma y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), así como en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. ¿Qué se entiende por bienes o productos de primera necesidad?

Además de alimentos y bebidas, los relativos al cuidado y aseo personal y del hogar (cosmética, droguería, parafarmacia), medicamentos, equipos de tratamiento de información y comunicaciones, tabaco y productos para animales de compañía.

4. ¿Existe alguna restricción para el comercio al por mayor (comercio mayorista)

Durante el Estado de Alarma, no se contempla ninguna limitación al desarrollo de la venta al mayor. No obstante, queda condicionada a las medidas que la autoridad competente pueda establecer para el aseguramiento del suministro de los bienes y servicios necesarios.

5. ¿Abren los supermercados? ¿Pueden abrir los centros comerciales?

Los supermercados pueden permanecer abiertos. Los centros comerciales podrán abrir, pero únicamente respecto a aquellos establecimientos integrados en ellos que oferten productos de alimentación y de primera necesidad.

6. ¿Pueden abrir los mercados municipales y las galerías comerciales de alimentación?

Sí, los mercados municipales y galerías de alimentación pueden abrir.

7. ¿Qué precauciones deben adoptarse a la hora de realizar compras en establecimientos autorizados?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, deben evitarse aglomeraciones, controlando que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

8. ¿Están obligados los comercios de alimentación a efectuar reparto a domicilio?

En la Comunidad de Madrid, son muchos los establecimientos que vienen sumando a su oferta servicios como el reparto a domicilio, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de los consumidores. En las circunstancias actuales están realizando grandes esfuerzos para garantizar el abastecimiento de toda la población madrileña, pero el servicio de reparto a domicilio no es obligatorio, sino que forma parte de la esfera de decisión empresarial de los establecimientos de comercio de alimentación y productos de primera necesidad.

9. ¿Está permitida la venta por internet? ¿Para cualquier tipo de producto o sólo para bienes de primera necesidad?

La venta por internet está permitida, para cualquier tipo de producto, durante la vigencia del Estado de Alarma. Deberán cumplirse las medidas de protección de carácter general tanto para el reparto como para la entrega de productos adquiridos a través de internet.

10. ¿Los estancos podrán permanecer abiertos?

Sí, podrán permanecer abiertos.

11. ¿Pueden abrir los bancos y entidades financieras?

Sí, la apertura de sucursales bancarias y de entidades financieras está permitida durante el Estado de Alarma.

12. ¿Y las farmacias y parafarmacias? ¿Las droguerías y tiendas de cosmética?

Las farmacias, parafarmacias, droguerías y tiendas de cosmética pueden abrir.

13. ¿Las tiendas de ropa y calzado, artículos deportivos, joyerías, jugueterías...pueden abrir?

Este tipo de establecimientos no se encuentra entre los que ofertan alimentación o bienes o productos de primera necesidad, por lo que deberán permanecer cerrados.

14. Las grandes superficies ¿podrán permanecer abiertas?

Podrán permanecer abiertas, pero únicamente en los espacios específicamente destinados a la venta de productos de alimentación y primera necesidad.

15. ¿El cierre de establecimientos afecta a clínicas dentales?

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, sólo se prevé la apertura y funcionamiento de clínicas dentales **en casos de urgencia**.

16. Gasolineras, gasineras y similares, ¿se mantienen abiertas?

Las gasolineras permanecerán abiertas para asegurar el suministro de combustible. No obstante, recomendamos consultar la información contenida en <https://www.miteco.gob.es/es/> y en <https://geoportalgasolineras.es/> para conocer qué gasolineras permanecen abiertas y/o con limitación de horarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

17. ¿Permanecerán abiertos los establecimientos de alimentos para animales domésticos?

Sí, este tipo de negocios podrá permanecer abierto.

18. ¿Qué ocurre con establecimientos mixtos, por ejemplo, los que son cafeterías y panaderías a la vez?

En estos casos, se podrá despachar pan y productos de pastelería y bollería, pero no podrán ser consumidos en el establecimiento, debiendo cerrar por tanto el espacio en que se ubique la zona de cafetería.

19. ¿Pueden abrir los establecimientos que vendan materiales de construcción para empresas y profesionales?

El comercio mayorista, incluido el referido a materiales de construcción, no está afectado por las limitaciones del Estado de Alarma.

20. ¿Pueden abrir las tintorerías y lavanderías?

Hasta el momento no se han establecido restricciones específicas para este tipo de actividades, por lo que podrán permanecer abiertos los establecimientos en los que se desarrollen.

21. ¿Las peluquerías pueden abrir?

No está permitida la apertura de peluquerías, aunque podrán realizar servicios a domicilio.

22. ¿Puede abrir un salón de belleza o un centro de estética?

La apertura de estos establecimientos no está permitida.

23. ¿Pueden abrir un centro que realice tatuajes?

No está permitida la apertura de centros que realicen tatuajes.

24. ¿Está permitida la venta de comida para llevar?

En el caso de establecimientos de hostelería y restauración, solo se permite la entrega a domicilio. Si se trata de un comercio de alimentación, podrá suministrar comida para llevar, respetando en todo caso las medidas de precaución establecidas. Está prohibido el consumo de productos en el propio establecimiento.

25. Soy arrendatario de un local comercial cuya actividad ha sido suspendida por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Puedo solicitar a mi arrendador una moratoria en el pago del alquiler?

Las pymes y los autónomos pueden solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del [Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril](#), moratorias en los arrendamientos de sus locales afectos a una actividad económica, siempre que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1500 m²), y que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta. La moratoria debe ser aceptada por el arrendador, aplicándose automáticamente durante el periodo del estado de alarma y sus prorrogas.

Si el arrendador no es una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, el arrendatario podrá solicitar a aquél, en el plazo de un mes, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta.

26. Soy arrendador de un local comercial cuya actividad ha sido suspendida por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Estoy obligado a conceder una moratoria en el pago del alquiler a mi arrendatario?

De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril](#), únicamente en el supuesto de que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1500 m²), y que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta. La moratoria se aplicará automáticamente durante el periodo del estado de alarma y sus prorrogas.

27. Mi actividad comercial sigue en funcionamiento al haber sido declarada esencial por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Puedo solicitar una moratoria en el pago de cotizaciones sociales?

Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#). La moratoria será de seis meses, sin interés, en el pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020, así como en el pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020.

Por su parte, la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), detalla que podrán acogerse a la moratoria las empresas y trabajadores por cuenta propia que desarrollen su actividad en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco). 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados). 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados); 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza)

ANEXO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS

(Por orden alfabético)

 APERTURA NO PERMITIDA

 APERTURA PERMITIDA CUMPLIENDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

 APERTURA PERMITIDA CON SALVEDADES

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	
ALARMAS CONTRA INCENDIOS-ROBO	
ALFOMBRAS	
ANTIGÜEDADES	
ARMERÍAS	
ARTESANÍA	
ARTÍCULOS DE CUERO	
ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
BRICOLAJE	
CALZADO	
CARNICERÍAS	
CASQUERÍAS	
CENTROS COMERCIALES	
CHARCUTERÍAS	
CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS	
COMERCIO EN AEROPUERTOS	
COMERCIO MAYORISTA	
COMERCIO POR CORRESPONDENCIA	
COMERCIO POR INTERNET	
COMIDAS PREPARADAS	
CONCESIONARIOS	

CONFITERÍA	
CORTINAS	
CRISTALERÍAS	
DROGUERÍA	
ECONOMATOS	
ELECTRODOMÉSTICOS	
ESTANCOS	
EXTINTORES	
FARMACIAS	
FERRETERÍAS	
FILATELIA	
FLORISTERÍAS	
FOTOGRAFÍA	
FRUTERÍAS	
FRUTOS SECOS	
GALERÍAS COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN	
GALERÍAS DE ARTE	
GASOLINERAS	
HERBOLARIOS	
HIPERMERCADOS	 (SOLO ALIMENTACIÓN Y PROD. PRIMERA NECESIDAD)
HUEVERÍAS	
ILUMINACIÓN (LÁMPARAS)	
INSTRUMENTOS MUSICALES	
JOYERÍAS	
JUGUETERÍAS	
LIBRERÍAS	
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN AL POR MENOR	
MENAJE	
MERCADOS MUNICIPALES	

	(SOLO ALIMENTACIÓN)
MUEBLES	
NUMISMÁTICA	
ÓPTICAS	
ORTOPEDIAS	
OTRO COMERCIO NO ESPECIALIZADO	
PANADERÍA	
PAPELERÍA	
PAPELES PINTADOS	
PARQUES COMERCIALES	
PASTELERÍA	
PATATAS FRITAS	
PELETERÍA	
PELUQUERÍAS	
	(SOLO SERVICIO A DOMICILIO)
PERFUMERÍA	
PERIÓDICOS	
PESCADERÍAS	
PINTURAS	
POLLERÍAS	
REGALOS	
RELOJERÍAS	
SERVICIOS DE BELLEZA Y ESTÉTICA	
SOUVENIRS	
SUBASTAS	
SUPERMERCADOS	
TEXTIL	
TIENDAS DE ALIMENTACIÓN	
TIENDAS DE ANIMALES (MASCOTAS)	
	(SOLO VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA)
TIENDAS DE EQUIPOS DE AUDIO	
TIENDAS DE BEBIDAS	

TIENDAS DE DEPORTES	
TIENDAS DE DISCOS, PELÍCULAS Y SIMILARES	
TIENDAS DE INFORMÁTICA	
TIENDAS DE EQUIPOS DE RADIO	
TIENDAS TELECOMUNICACIONES	
TIENDAS DE TELEVISORES	
TIENDAS DE EQUIPOS VÍDEO Y SIMILAR	
UTENSILIOS DOMÉSTICOS	
VENTA AMBULANTE ALIMENTACIÓN	
VENTA AMBULANTE DE OTROS ARTICULOS	
VENTA AMBULANTE DROGUERÍA Y COSMÉTICOS	
VENTA AMBULANTE TEXTIL Y CALZADO	
VENTA AUTOMÁTICA (VENDING)	
VENTAS DOMICILIARIAS	